



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0071- 2026 – MDT/GM**

Túcume, 29 de abril del 2026.

**VISTOS:**

El **INFORME LEGAL N° 068-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 28 de abril del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **PROVEIDO 942-2026**, de fecha 14 de abril del 2026, el Gerente Municipal; **INFORME N° 0182-2026- MDT-OGA-OGRH/CADC**, de fecha 13 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; **PROVEIDO 318-2026**, de fecha 05 de febrero del 2026, el Gerente Municipal; **EXPEDIENTE N° 948-2026**, de fecha 04 de febrero del 2026; el trabajador Juan Antonio Sandoval Suclupe; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° del Título Preliminar, Artículo 20° Inciso 6) y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante, **EXPEDIENTE N° 948-2026**, de fecha 04 de febrero del 2026; el trabajador Juan Antonio Sandoval Suclupe, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 154-2025-MDT/GM, que declaró improcedente su solicitud de descanso médico. Señala haber acreditado su estado de salud con documentación médica y solicita que se revoque la resolución impugnada, otorgándosele el permiso solicitado.

Que, mediante, **PROVEIDO 318-2026**, de fecha 05 de febrero del 2026, el Gerente Municipal deriva a Recursos Humanos, para su evaluación y trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante; **INFORME N° 0182-2026- MDT-OGA-OGRH/CADC**, de fecha 13 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye que el recurso de apelación del servidor debe declararse IMPROCEDENTE, debido a que su reposición judicial es provisional y solo le otorga derecho a remuneración, no a beneficios como licencia por salud con goce de haber. Asimismo, no presentó el CITT requerido desde el día 21 de descanso médico, por lo que no acredita el derecho al subsidio por incapacidad. En consecuencia, los días no laborados deben ser compensados o descontados, recomendándose remitir el caso a Asesoría Jurídica antes de emitir la resolución final.

Que, mediante; **PROVEIDO 942-2026**, de fecha 14 de abril del 2026; el Gerente Municipal, solicita la OPINIÓN LEGAL a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al recurso de apelación del trabajador Juan Antonio Sandoval Suclupe.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 068-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 28 de abril del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; es de la **OPINIÓN** que se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el trabajador Juan Antonio Sandoval Suclupe contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0154-2025-MDT/GM, por falta de fundamentación, en mérito a lo que estipula el artículo 220° de la Ley 27444, que a la letra señala lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas...”.





**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades.”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el trabajador **JUAN ANTONIO SANDOVAL SUCLUPE** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0154-2025-MDT/GM, por falta de fundamentación, en mérito a lo que estipula el artículo 220° de la Ley 27444, que a la letra señala lo siguiente: “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas...*”, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, así como al Trabajador **JUAN ANTONIO SANDOVAL SUCLUPE** para su conocimiento y demás fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.munitucume.gob.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Mg. Ing. Edward Guzmán Zevallos  
GERENTE MUNICIPAL

